



Expediente: Expediente: PAOT-2022-113-SPA-90

No. Folio: PAOT-05-300/200-03926-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-113-SPA-90** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *en materiales Copal Cemento Cruz Azul, acaban de traer a 2 perros: 1 pitbull cachorro y 1 doberman. Ambos perros son obligados a vivir atados sin permitirles mucho movimiento. El cachorro a veces pasea suelto por las calles, corriendo riesgo de m a alguien o ser atropellado. El doberman permanece amarrado 247, es cruel (sic) (...) [en el domicilio ubicado en calle Copal, número 39, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

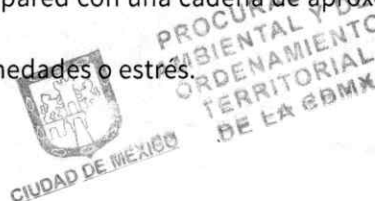
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Copal, número 39, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevo a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente en el domicilio ubicado en calle Copal, número 39, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, durante el cual constató la existencia de dos animales de compañía con las siguientes características:

- Un ejemplar canino hembra, de nombre "Mandala", de la raza Dóberman; y un ejemplar canino macho, de nombre "Bruno", de raza Pitbull.
- Contaban con una condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica.
- El canino tipo Dóberman se encontraba deambulando libremente en el domicilio; mientras que el ejemplar tipo Pitbull se encontraba amarrado a una pared con una cadena de aproximadamente 1.5 metros de largo que le permitía la movilidad.
- No se detectaron signos de lesiones, enfermedades o estrés.





Expediente: Expediente: PAOT-2022-113-SPA-90

No. Folio: PAOT-05-300/200-03926-2023

- Contaban con recipientes de alimento a libre acceso.
- El lugar se encontraba limpio.

A decir de la persona entrevistada, quien se identificó como responsable de los animales de compañía:

- Son alimentados a base de croquetas dos veces al día.
- Tienen paseos diarios de 10 minutos de dos a tres veces al día.
- Cuentan con un recipiente con agua limpia y a libre acceso.
- Sus últimas vacunas aplicadas fueron contra Rabia.
- Se intercala el tiempo en que están atados.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en calle Copal, número 39, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, habitan dos ejemplares caninos, uno hembra, de nombre "Mandala", de la raza Dóberman y un ejemplar canino macho, de nombre "Bruno", de raza Pitbull, los cuales no presentaron signos de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

KCH/HAGM/JMNG



PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX